

Derecho a la libertad personal

La libertad personal es inviolable; en consecuencia: ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas... Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley...

1.-Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida... La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada...

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

1. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente...

Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En este período se registraron 2.731 detenciones arbitrarias, que en relación con las 2.169 cuantificadas en el período anterior, indican un incremento del 25,9%. Ello revierte la tendencia decreciente observada en períodos anteriores, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 1
Detenciones arbitrarias Años 1999-00 al 2004-05

DETENCIONES	CANTIDAD						DIFERENCIA PORCENTUAL EN RELACIÓN AL PERIODO ANTERIOR (+) (-)
	1999-2000	2000-2001	2001-2002	2002-2003	2003-2004	2004-2005	
ARBITRARIAS							
MASIVAS	8981	3797	4391	3488	1962	2541	+29,5
EN MANIFESTACIONES	99	188	90	69	93*	81	-12,9
INDIVIDUALIZADAS	171	258	68	70	114	116	+1,7
TOTALES	9251	4243	4549	3627	2169	2731	+25,9

Fuente: Base de Datos PROVEA.

* Esta cifra incluye las detenciones ocurridas en el contexto de las manifestaciones denominadas "Guarimbas" ocurridas en 2004, algunas de las cuales no fueron pacíficas.

Sin embargo, se constató algún modo de violación del derecho a la libertad personal, bien al momento de la detención o bien por el tiempo de duración de la detención.

Según el patrón de violación, las detenciones masivas registraron el mayor porcentaje de incremento, al pasar de 1.962 en el período anterior a 2.541 en el presente, lo que refleja un incremento porcentual del 29,5%. Las detenciones individualizadas, por su parte, se incrementaron en un 1,7% al pasar de 114 en el lapso anterior a 116 a septiembre de 2005. Las detenciones en manifestaciones, presentaron un descenso del 12,9%, si comparamos las 81 registradas para este periodo frente a las 93 registradas durante el lapso anterior. No obstante, conviene aclarar que en el Informe anterior se contabilizaron, en este capítulo, algunas de las detenciones ocurridas durante las acciones de protesta denominadas “Guarimbas” (48), algunas de las cuales fueron manifestaciones violentas, que podrían ameritar alguna detención legal. Sin embargo, en los casos contabilizados de La Guarimba, existieron indicios de actuaciones arbitrarias vinculadas con la detención o con el tiempo de duración de la detención, que las convirtieron en violaciones a este derecho, aunque ellas hubieran ocurrido en manifestaciones violentas. Si excluimos estas detenciones y comparamos con las ocurridas únicamente en el contexto de manifestaciones pacíficas (45), el descenso se revierte y contrariamente se registra un importante incremento del 80%¹.

La totalidad de los casos denunciados ocurrieron en el marco de procesos policiales donde los funcionarios actuaron abusando de su autoridad, ya fuese durante operativos de seguridad ciudadana (“redadas”), detenciones individualizadas sin orden judicial ni situación de flagrancia o por represión a manifestaciones pacíficas.

Registramos con preocupación el número de víctimas de desaparición forzada, las cuales ascendieron a 17, representando un aumento del 54,5% en relación con el período anterior cuando se presentaron 11, víctimas.

Estos datos señalan una tendencia al crecimiento en este tipo de violación, que además del derecho a la libertad personal, involucra al derecho a la vida, a la

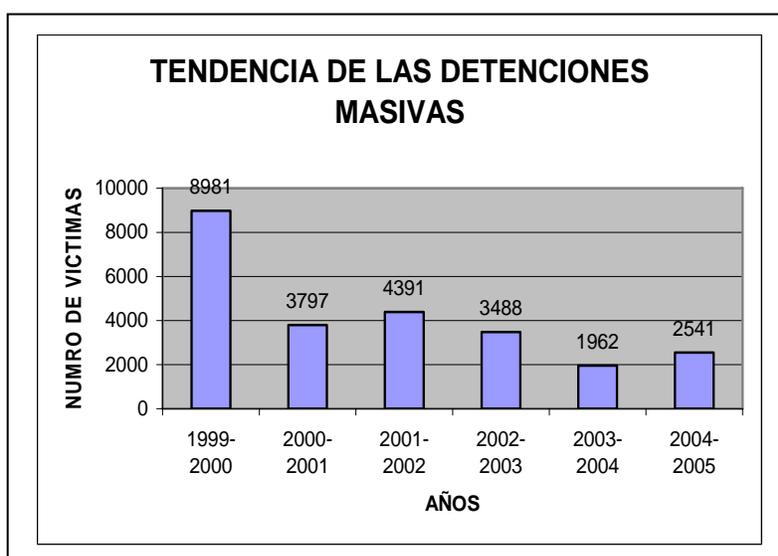
¹ Para mayor información ver en este mismo Informe el capítulo sobre el Derecho a Manifestar Pacíficamente.

integridad y a la justicia. Entre el período 2000 – 2003 hubo un importante descenso en esta cifra, llegando a cero víctimas en el período 2002-2003; sin embargo, para finales de 2003 y septiembre de 2004, nuevamente se registraron víctimas, con una tendencia al ascenso en este período.

Detenciones masivas

Bajo el patrón de detenciones masivas se registró un total de 2.541 víctimas, observándose un incremento del 29,5% al comparar con el número de víctimas registradas durante el lapso anterior (1962).

Cuadro Nº 2



El incremento en el número de víctimas revierte la tendencia al descenso registrada en el período 2002-2003. Pese a ello, el número de víctimas de este período se mantiene aún por debajo del número de víctimas registradas entre los años 1999-2003.

Del total de casos ocurridos bajo este patrón, el 96% sucedió en el marco de operativos denominados “redadas”, los cuales son realizados por los organismos de seguridad con la pretensión de combatir la delincuencia. Esta práctica se ha convertido en un mecanismo de violación al derecho a la libertad personal, pues

en ninguno de los casos los detenidos son encontrados en flagrancia, ni existe orden judicial para proceder a su arresto.

Provea ha advertido en anteriores informes lo lesivo de esta modalidad para el respeto a los derechos humanos y acerca de la poca o ninguna eficacia de la medida para garantizar el derecho de la población a la seguridad ciudadana. Por el contrario, la medida lesiona la percepción del sistema policial como institución llamada a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y, por realizarse fundamentalmente en zonas populares, termina siendo una medida de carácter clasista.

Es importante cuestionar, igualmente, el concepto de “profilaxis social”, utilizado tanto por los cuerpos de seguridad, como por los medios de comunicación y la ciudadanía en general. El mismo hace referencia a un proceso de “limpieza” o “higiene” aplicado a un sector de la población, lo cual legitima no solo la discriminación, sino también las agresiones (detenciones ilegales, asesinatos o desapariciones) que contribuyen a su vez al incremento de violaciones a este derecho.

Al igual que en periodos anteriores, la mayoría de las víctimas pertenecen a sectores populares. Según las características de las víctimas, los hombres son reiteradamente los más afectados, y solo 4 mujeres fueron afectadas (0,1%). En relación con la edad de la víctima, en los casos en los que pudimos obtener este dato, 206 pertenecían al grupo de niños, niñas y adolescentes (13,4% del total).

En relación con la entidad geográfica donde ocurrieron las detenciones, destaca el Edo. Anzoátegui con el 42% del total de casos denunciados, seguido del Edo. Monagas con el 12%. Los estados Bolívar, Mérida y Vargas registraron 8% cada uno, mientras que los estados Aragua, Barinas, Lara, Nueva Esparta, Portuguesa y el Distrito Metropolitano registraron 4% cada uno.

Las policías regionales acumularon el mayor número de denuncias con 17 casos y 1.926 víctimas, 75,8% del total de víctimas. Entre ellas, la PE Anzoátegui fue la más denunciada con 6 casos y 1.315 víctimas, seguida de la PE Monagas con 4 casos y 374 víctimas (15,2%). Las policías Municipales registraron 5 casos con 222 víctimas (8,7%), las acciones conjuntas entre varios organismos de seguridad

registraron 3 casos y 363 víctimas (14%), ubicándose por encima de las policías municipales y por último la Guardia Nacional registró un caso que involucró la detención de 30 personas (1,1%).

Cuadro 3
Responsabilidad de los organismos de seguridad

ORGANISMOS DE SEGURIDAD	%
Policía Edo. Anzoátegui	23
Policía Edo. Monagas	15
Policía Edo. Mérida	8
Policía Edo. Vargas	8
Policía Municipio Simón Bolívar (Anzoátegui)	8
Acción conjunta: GN, Policía Municipal de Mariño, Disip, CICPC, INEPOL	4
Guardia Nacional	4
Guardia Nacional, Policía Edo. Anzoátegui y la Policía Municipio Bruzual	4
Operación conjunta: Guardia Nacional, Policía Edo. Bolívar	4
Policía Edo. Barinas	4
Policía Edo. Lara	4
Policía Edo. Portuguesa	4
Policía Mcipal de Simón Rodríguez (El Tigre-Anzoátegui)	4
Policía Mcpio Libertador	4
Policía Municipal de Guaiparo	4
	100

Base de datos de Provea.

Detenciones en manifestaciones

Durante el período en estudio se registraron 81 detenciones en manifestaciones, lo que representa un descenso del 12,9 % en relación con las 93 detenciones contabilizadas en el período anterior. Sin embargo, esta comparación es relativa, pues, como señalamos arriba, durante el lapso anterior incluimos en el total de las detenciones ocurridas durante manifestaciones, algunas de las ocurridas en el contexto de “La Guarimba”². Pese a que algunas de las Guarimbas fueron manifestaciones violentas, que podrían ameritar alguna detención legal, incluimos

² Estas manifestaciones ocurrieron en las zonas de clase media y alta de la ciudad de Caracas, sus alrededores y varias ciudades del interior del país, entre el 27 de febrero y el 5 de marzo de 2004. Se trataba de un cierre de calles sostenido durante varios días, en algunos casos acompañado de violencia y enfrentamiento con los organismos de seguridad y, en otros, realizados de manera pacífica.

una selección de casos que configuraban violación al derecho a la libertad personal, bien por las actuaciones arbitrarias de los funcionarios en el momento de la detención o bien por el tiempo de duración de la detención y la vulneración de garantías procesales. Si se excluyeran las manifestaciones de La Guarimba y sólo se realizara una comparación con las manifestaciones pacíficas del período anterior (45) el descenso de este período se revertiría para mostrar un sustancial incremento del 80%³.

Cuadro Nº 4

Detenciones Arbitrarias en Manifestaciones Años 1999-00 al 2004-05	
Período	Nº de detenciones
1999-2000	99
2000-2001	188
2001-2002	90
2002-2003	69
2003-2004	93*
2004-2005	81

Fuente: Base de datos de Provea.

* Incluye algunos detenidos ocurridos en La Guarimba, por las razones expuestas arriba.

Las policías regionales fueron responsables de la detención de 18 personas que manifestaban pacíficamente (22,2%); en el resto de las detenciones (63) actuaron conjuntamente varios organismos de seguridad.

En los casos registrados se violó, además, el derecho a la manifestación pacífica al reprimir a los manifestantes y, en algunos de ellos, se violó el derecho a la integridad de las personas detenidas.

Un claro ejemplo de estas actuaciones ocurrió el 24.08.05, cuando integrantes de varias cooperativas que laboran en el Núcleo Endógeno de Campo Carabobo cerraron la autopista Valencia-Campo Carabobo (Edo. Carabobo), en demanda del pago de deudas pendientes. Funcionarios de la Policía del Edo. Carabobo llegaron al lugar para desalojar a los manifestantes y liberar el paso; esto generó un enfrentamiento con los manifestantes con un saldo de 4 personas heridas y 6

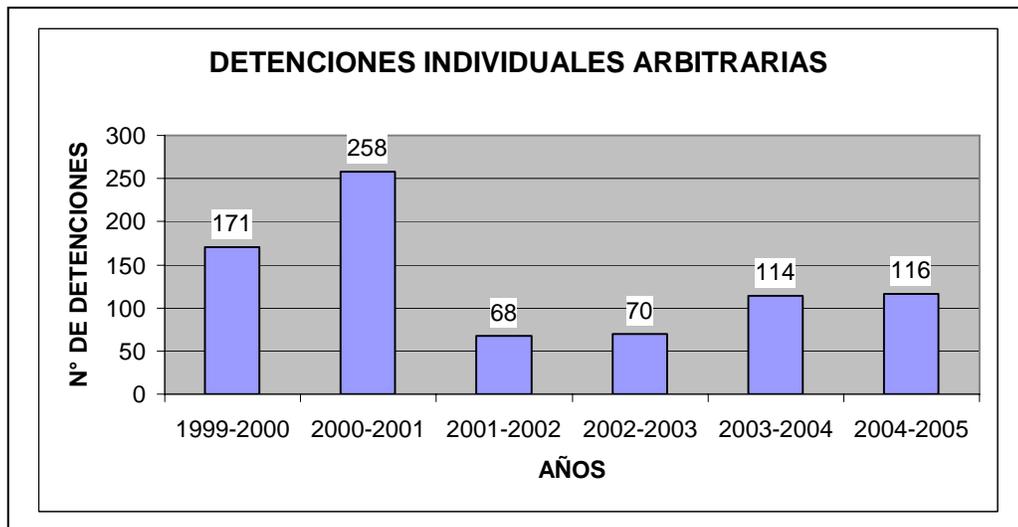
³ Para mayor información ver en este mismo Informe el capítulo sobre el Derecho a Manifestar Pacíficamente.

detenidas. Jesús BRACHO Jesús, Gustavo YAGUARO, Nelly SAVADIEGO y Douglas VALERO presentaron lesiones por heridas de perdigones y golpes⁴.

Detenciones individualizadas

Bajo este patrón se registraron 116 denuncias sobre privaciones arbitrarias de libertad. La circunstancia que prevalece en la mayoría de los casos es la de abuso de poder por parte de los funcionarios de seguridad. En comparación con el período anterior (114) los casos conocidos en el presente muestran un leve incremento del 1,7% (2 víctimas).

Cuadro Nº 5
Detenciones individuales arbitrarias
Años 1999-00 al 2004-05



Al igual que en las ocurridas bajo el patrón de detenciones masivas, en ninguno de estos casos se cumplió con la obligatoriedad de un hecho de flagrancia u orden judicial. En el 73% de los casos las victimas fueron agredidas físicamente por los funcionarios policiales o militares, incurriendo así en una doble violación de derechos, el derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal.

⁴ El Carabobeño, 25.08.05, pág. B-20.

Esta conducta señalada es un indicador del deterioro en la función pública de los organismos de seguridad, los cuales no son capaces de presentarse ante la ciudadanía como cuerpos civiles o militares de preservación de la paz, garantes de la seguridad y el bienestar colectivo y por el contrario actúan contra los ciudadanos precisamente más excluidos, a quienes criminalizan calificándolos arbitrariamente de delincuentes, como demuestra la mayoría de los casos denunciados.

En atención a las características de las víctimas, el 92,3% del total de las víctimas eran hombres, mientras que el 7,7% restante fueron mujeres. En relación con la edad, según los casos en donde pudimos obtener información sobre la edad de la víctima, en el 13% pertenecían al grupo de los niños, niñas y adolescentes.

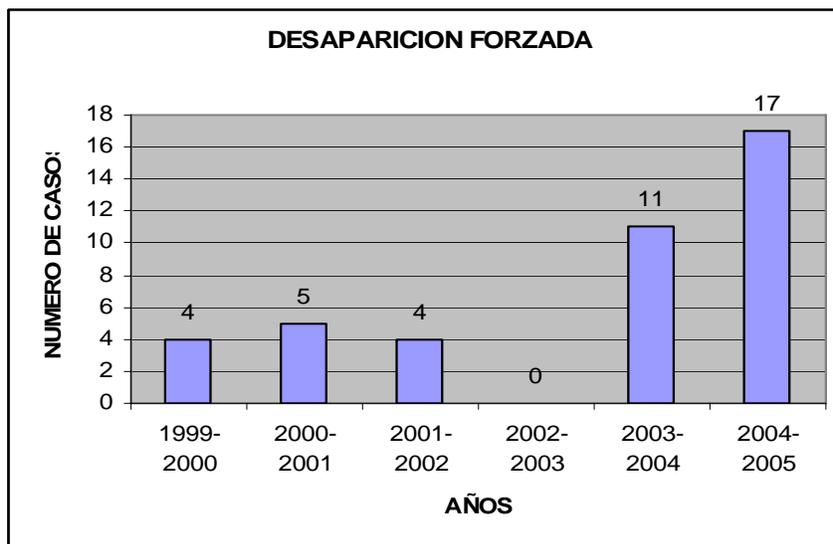
Entre los cuerpos de seguridad comprometidos con la vulneración del derecho a la libertad personal bajo este patrón destacan las policías regionales, las cuales son responsables en su conjunto del 49% del total de detenciones. Entre ellas, la PE Aragua registró el mayor número de denuncias con 34 víctimas (29,3%). Los organismos de adscripción nacional, en este caso la Disip y las FAN con dos de sus componentes: Ejército y GN fueron responsables de la privación ilegítima de la libertad de 15 personas (12,9%). Las policías municipales por su parte fueron denunciadas por 12 víctimas (10,3%), mientras que las acciones conjuntas entre varios organismos de seguridad acumularon 32 víctimas; en todos los casos hubo actuación de la GN junto a policías de los estados Bolívar y Aragua.

Desapariciones forzadas

En este período se presentaron 17 víctimas de desapariciones forzadas, siendo el que registra la cifra más alta de los últimos 6 años. La cifra revela un incremento del 54,5% respecto a las 11 víctimas registradas durante el período anterior. Como hemos señalado en el pasado, se trata de hechos particularmente graves, pues la desaparición forzada de personas viola los derechos a la libertad personal, a la justicia, a la integridad y a la vida y se encuentra expresamente prohibida en la CRBV, en donde se prevén sanciones para todo funcionario público que estando

en conocimiento de una acción similar no lo denuncie ante las autoridades responsables.

Cuadro N° 6
Desapariciones forzadas
Años 1999-2000 al 2004-05



En ninguno de los casos denunciados hubo un móvil político. La totalidad de las víctimas fueron hombres, el 82% de ellos tienen edades comprendidas entre los 18 y 30 años, mientras que el 18% restante (2 víctimas) pertenecen al grupo de los adolescentes (uno con 16 y otro 17).

Con relación a la responsabilidad de los organismos de seguridad, los de adscripción nacional registraron el mayor número de denuncias con 12 (70,5% del total de víctimas bajo este patrón). El CICPC registró 5 víctimas, la GN 7 (en la desaparición de 2 víctimas actuó sola, y en la de desaparición de 5 personas actuó junto a funcionarios de la Policía del Edo. Apure). Las policías regionales fueron responsables de la desaparición forzada de 2 personas (más las mencionadas por la PE Apure), mientras que las municipales de 3, todas ellas a manos de funcionarios de la Policía Municipal de Libertador (Caracas).

Cuadro N° 7
Desapariciones forzadas según organismos de seguridad involucrados

ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO INVOLUCRADOS		
ORGANISMOS DE SEGURIDAD	N°	%
CICPC	5	29,41
Guardia Nacional	2	11,76
Guardia Nacional, Policía Edo. Apure	5	29,41
Policía Edo. Anzoátegui	1	5,88
Policía Edo. Aragua	1	5,88
Policía Municipio Libertador (Polícaracas)	3	17,65

Fuente: Base de Datos de Provea

Estado venezolano se allana en casos de desaparición forzada ocurridos en Vargas

Cabe destacar que en materia de desaparición forzada de personas el Estado venezolano se allanó en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), en los casos de José RIVAS, Oscar BLANCO y Roberto HERNÁNDEZ, desaparecidos en forma forzada en la tragedia del Edo. Vargas de 1999. Durante el LXVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH⁵, el 28.06.05, la Agente del Estado para los Derechos Humanos frente al Sistema Interamericano, María Auxiliadora Monagas, anunció que no rebatiría los alegatos sobre el fondo de la controversia expuestos por los representantes de las víctimas, acompañados por Santiago Cantón y Susana Villarán, en nombre de la CIDH⁶. Inmediatamente, la agente comunicó a los jueces que, como un acto de buena fe, el Estado decidió allanarse, lo cual significó aceptar que agentes de seguridad del Estado incurrieron en violaciones de derechos humanos y que por ello asumía su responsabilidad internacional⁷. El Ministerio de Relaciones Exteriores señaló en un

⁵ Efectuadas entre el 13 y 30.06.05 (Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Fechas de Sesiones*, [en línea] <<http://www.corteidh.or.cr/aldia/sesiones.html>> Consulta del 28.06.05.

⁶ Provea: *Derechos Humanos y Coyuntura N° 156* (boletín electrónico) 20 al 30.06.05. *Familiares de víctimas de desapariciones forzadas en tragedia de Vargas serán resarcidos por el Estado venezolano* <http://www.derechos.org/ve/actualidad/coyuntura/2005/coyuntura_156.htm#15> [en línea] Consulta del 09.09.05.

⁷ Edgar López: *Estado reconoce violaciones de DDHH en tragedia de Vargas*, *El Universal*, 29.06.05, pág. 1-4.

comunicado que en el documento consignado por Monagas ante la Corte IDH, el Estado se *“compromete a efectuar una reparación integral a las víctimas o sus derechohabientes, que comprenda la garantía del derecho conculcado, el deber de reparar e indemnizar, la garantía de no repetición y la obligación de investigar los hechos, así como sancionar a los responsables [...] Independientemente del resultado de esta causa ante la Corte IDH, continuará con las investigaciones y procesos penales en curso, hasta su terminación definitiva”*⁸.

Esta es la primera vez que el Estado venezolano reconoce su responsabilidad el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en violaciones de derechos humanos sucedidas durante el ejercicio de un mismo Gobierno⁹. La medida motivó a la CIDH a emitir un comunicado a través del que expresó su satisfacción por el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado. Asimismo, valoró la importancia de su pronunciamiento y consideró que *“se trata de un acto que abre el camino hacia la reparación y a la ejecución de los esfuerzos que deben comprometerse para que este tipo de violaciones no se repitan”*¹⁰.

Situación en calabozos y retenes policiales

Pervive la situación de retardo en los procedimientos judiciales, lo cual genera vulneración al derecho de las personas de ser presentadas ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas, según pauta la CRBV. Esta situación se da en condiciones de extremo hacinamiento e insalubridad en los lugares de reclusión. Lo anterior puede ser ilustrado con situaciones como la que vivieron, en octubre de 2004, *“134 detenidos, entre ellos 9 mujeres, los cuales se*

⁸ Ídem.

⁹ Provea: Derechos Humanos y Coyuntura N° 157 (boletín electrónico) 01 al 15.07.05. *Estado venezolano prometió reparar íntegramente a familiares de víctimas de desapariciones de Vargas* [en línea] <http://www.derechos.org/ve/actualidad/coyuntura/2005/coyuntura_157.htm#16> Consulta del 09.09.05.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *La CIDH expresa satisfacción por el reconocimiento de responsabilidad de la República Bolivariana de Venezuela* [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2005/24.05.htm>> Consulta del 09.09.05.

[encontraban] *hacinados en los calabozos de la comisaría modelo Antonio José de Sucre de la Policía Metropolitana, en Catia. La capacidad de este centro de reclusión es para 54 personas y máxima para 70. Orlando Gutiérrez, subdirector de la PM indicó que ha realizado gestiones ante los jueces que llevan los casos de las personas detenidas y sin embargo el problema no se resuelve. Gutiérrez agregó que los fines de semana, el número de detenidos aumenta hasta 180*¹¹ .

Muchos de estos detenidos ya tienen dictada su condena y aún así no han sido trasladados al recinto carcelario correspondiente.

Libertad personal y presos políticos (marco de referencia y casos)

En el Informe anterior explicamos los espacios de encuentro y desencuentro entre los conceptos de “violación a la libertad personal” y de “preso político”¹². Se presenta aquí un resumen de aquella explicación para facilitar la comprensión de los casos ocurrido en este período.

Se considera que una detención es arbitraria si responde a una o más de las categorías siguientes:

- a) La detención no obedece a una base jurídica.
- b) Los hechos que motivan el juicio o condena están vinculados con el ejercicio de ciertos derechos que son criminalizados, tales como la libertad de expresión, de opinión, pensamiento, de conciencia, de religión, de reunión, de asociación, o cuando la privación de libertad está sustentada en motivos raciales, de género, nacionalidad o cualquier otra condición.
- c) La no observancia total o parcial de las garantías al debido proceso y al derecho a un juicio imparcial¹³.

Por su parte, para que una detención califique como política, deben encontrarse algunos de los siguientes supuestos:

¹¹ El Nacional, 23.10.04, pág. B-Última.

¹² Ver Recuadro en el capítulo sobre Libertad personal en el Informe Anual 2003 – 2004.

Disponible en línea: www.derechos.org.ve

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria* [en línea] <[http://www.unhcr.ch\(english/html/menu2/7/b/arb_det/ardintro_sp.htm](http://www.unhcr.ch(english/html/menu2/7/b/arb_det/ardintro_sp.htm))>

- a) La persona es detenida luego de ser acusada de cometer un delito tipificado como político en el Código Penal. Por ejemplo, rebelión o rebelión militar.
- b) La detención se produce luego de una acusación de comisión de un delito común conexo con político o motivado por razones políticas. Por ejemplo, robo para financiar una organización armada que busca el control del Estado.
- c) La persona es detenida por estar acusada de cometer un delito común y existen elementos que permiten pensar, fundadamente, que el proceso judicial está orientando más por razones políticas que jurídicas.

En los tres supuestos anteriores estamos en presencia de presos políticos. En las dos primeras opciones, la condición de preso político no coexiste, necesariamente, con la de persona detenida de manera arbitraria. Es decir, una persona detenida legalmente puede ser un preso político.

La existencia de un preso político no nos coloca, necesariamente, frente a una detención arbitraria. Motivada por razones políticas, una persona puede cometer un delito, en cuyo caso el Estado está en la obligación de investigar, juzgar y sancionar los hechos, en estricto respeto al Estado de Derecho. A esta categoría de presos debe garantizársele, como a todas las personas, juicios justos y sin dilaciones indebidas, y en su caso específico, evitando que el proceso judicial se desvíe de las argumentaciones jurídicas en favor de las orientaciones políticas.

Durante el período en estudio, continuaron algunos procesos judiciales analizados en el período anterior y se iniciaron otros que entran dentro de algunas de las categorías antes descritas.

En tal sentido, continuó el juicio a 11 personas por rebelión civil en los hechos ocurridos el 12.04.02 en el Edo. Táchira, que desembocaron en la detención arbitraria y posterior derrocamiento del gobernador Ronald José Blanco La Cruz¹⁴. El 13.10.04 luego de 34 audiencias desarrolladas desde julio de 2004, el Juzgado 2° de Juicio del Edo. Táchira, a cargo del Juez Gerson Niño, dictó sentencia

¹⁴ El 31.01.03 fueron citadas en calidad de imputadas las siguientes personas: Maria Alexandra GAMA HERNÁNDEZ, José Ramón VIVAS, Wilfredo Emeterio TOVAR MEDINA, Orlando Antero PANTALEÓN BALAGUERA, José Neira CELIS, Miguel Jacobo SUPELANO CÁRDENAS, William Anderson FORERO GÓMEZ, Jesús Alberto CÁRDENAS VERA, Omar Enrique GUILLÉN GUERRERO, Jorge Enrique HINOJOSA GARCÍA, Saúl LOZANO CONTRERAS, Danny Alejandro RAMÍREZ CONTRERAS y Elsy Adela MÁRQUEZ DE PEÑA.

definitiva, condenando a 8 de las 11 personas imputadas (5 de ellas por considerar que incurrieron en el delito de rebelión civil, en grado de cooperación simple¹⁵, las cuales deberán cumplir una pena de 3 años y los 3 restantes por rebelión civil en grado de complicidad¹⁶, castigados con una pena de 6 años de prisión); una persona fue absuelta de todos los cargos¹⁷ y dos continúan en la clandestinidad. Cabe destacar como negativo que el Juzgado 2° no determinó la autoría principal del delito, con lo cual se genera una inconsistencia, en contradicción con los artículos 85 y 86 del Código Penal. Se anunció un recurso de apelación contra esta decisión, el cual se tramitó con considerable retardo, lo que motivó que las personas detenidas realizaran una huelga de hambre a fin de exigir la agilización de su proceso judicial. Antes las irregularidades, la Sala Penal decidió avocarse en la causa. Advirtió que el juicio se encontraba paralizado, y "*en razón de que en la presente causa se han producido dilaciones que han impedido que sea examinado el recurso de apelación propuesto por los defensores de los acusados, y ello acarrea la violación del debido proceso por el incumplimiento de los lapsos procesales*", ordenó sustituir la medida de privación judicial preventiva de libertad y radicar el juicio en la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Edo. Mérida¹⁸.

Otro juicio que llegó a su final fue el seguido al Alcalde Henrique Capriles Radonski¹⁹, a quien se le formularon cargos de complicidad por omisión por privación arbitraria de libertad, intimidación pública agravada y daños genéricos. El principal argumento de la sentencia absolutoria es que la conducta desplegada por el Alcalde fue atípica y no está descrita como delito y que no existe la calificación jurídica de la comisión de delitos en grado de complicidad por omisión. La detención y juzgamiento del Alcalde, constituyó una violación del principio de que nadie puede ser procesado por delitos que no estén tipificados en la Ley.

¹⁵ José Neira CELIS, Miguel SUPELANO, William FORERO, Omar GUILLÉN, y Elsy MÁRQUEZ.

¹⁶ Orlando PANTALEÓN, Saúl LOZANO y Danny RAMÍREZ.

¹⁷ Wilfredo TOVAR.

¹⁸ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Los ciudadanos serán juzgados en libertad y tienen prohibición de salida del país Radican en la Corte de Apelaciones del Estado Mérida juicio contra acusados de rebelión civil en el Táchira.* [en línea]

<<http://www.tsj.gov.ve> 27.09.05>.

¹⁹ Últimas Noticias, 19.10.04, pág. 24.

Por otro lado, cuatro directivos de la organización Súmate fueron sometidos a juicio por haber recibido financiamiento de la National Endowment for Democracy (NED) de Estados Unidos²⁰. El sólo hecho de recibir financiamiento internacional no constituye un delito y, en este caso, las autoridades no han demostrado que Sumate haya cometido algún delito con los fondos recibidos. Si bien en el juicio a ha prevalecido el principio de juzgamiento en libertad se adoptaron medidas transitorias de restricción de la libertad. Una prohibición de salida del país dictada por un Juez, fue revocada por la Corte de Apelaciones Nro 7 del Circuito Judicial Penal del Area Metropolitana de Caracas²¹

Un caso emblemático es el juicio y posterior detención del General Francisco Vicente USON. Se adelantó contra él un juicio en tribunales militares (siendo un militar retirado, es decir, un civil), bajo la acusación de injuria²² El Juzgado Militar Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal Militar con Sede en Caracas, condenó el 08.11.04 al General USON a cumplir la pena de cinco años y seis meses por delito militar de Injuria, previsto y sancionado en el artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar. La Sala Penal, el 02.06.05, declaró desestimado un recurso de casación presentado por los abogados defensores y ratificó la sentencia del Juzgado Militar Primero de Juicio²³.

²⁰La fiscal 6° nacional, Luisa Ortega Díaz, acusó a María Corina Machado y Alejandro Plaz por la comisión del delito de “conspiración para destruir la forma política republicana que se ha dado a la Nación”, mientras que a Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez se les acusó por “complicidad no necesaria” en el referido delito.

²¹ El Tribunal Séptimo de Juicio del Circuito Judicial Penal del Area Metropolitana de Caracas negó el recurso de revocación presentado en contra de la decisión que acordó juzgar sin escabinos a los miembros de Súmate María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez. No obstante, el Tribunal decidió revocar la medida de prohibición de salida del país y presentación cada ocho días.

²²El general Usón considerado un experto en logística militar, dio una declaración sobre el caso de los soldados quemados en una celda de castigo en el Edo. Sucre, en la que afirmó que el hecho no había sido un accidente, sino un acto intencionado ejecutado con un lanzallamas activado desde la entrada de la celda. Otros expertos consideraron que la activación de un lanzallamas desde esta posición hacia un lugar cerrado provocaría inmediatamente que la llama retornara y quemara también a quien había activado el arma. El tribunal consideró que la afirmación del general Usón constituyó una mentira intencionada, lo cual configuraba el delito de injuria.

²³ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Penal. Exp. N° 05-125. 02.06.05

Reforma regresiva del Código Penal

En abril de 2005 la Asamblea Nacional (AN) procedió a reformar el Código Penal²⁴. La AN legisló obviando tanto la consulta a sectores de la vida nacional, como los proyectos de reforma presentados, por separado, por el TSJ y por una Comisión Mixta de la AN que venía trabajando especialmente el tema. Esta reforma incorporó nuevos artículos que otorgan preferencia a las penas privativas de libertad sobre las no reclusorias. Ello constituye un acto regresivo en materia de legislación penal y una vulneración del artículo 272 de la Constitución que establece que el sistema penitenciario venezolano se regirá priorizando las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad, sobre las medidas de naturaleza reclusoria.

Al cierre de este Informe pudimos conocer con satisfacción que el Fiscal General de la República introdujo una acción de inconstitucionalidad de 25 de los 546 artículos del Código²⁵.

²⁴ Gaceta Oficial extraordinaria número 5.768, del 13.04.05.

²⁵ La acción de inconstitucionalidad fue presentada ante la Sala Constitucional del TSJ el 22.11.05 y entre los artículos cuestionados se encuentran: el 297-A (causar pánico con informaciones falsas), 319 (falsedad de acta o documento), 357 (peligro de siniestro por cierre o obstaculización de vías públicas), 360 (daños a instalaciones públicas), 406 (numeral 3, homicidio calificado), 442 (difamación), 444 (injuria), 451 (encabezamiento, hurto simple), 456 (robo impropio y arrebatón), 457 (robo a mano armada), 470 (aprovechamiento de cosas procedentes del delito) y 506 (perturbación del orden público). Se suman los artículos 128,140,357,360,374,375,406,407,465,457,458, 459 y 460, por la eliminación de beneficios procesales y formulas alternativas de cumplimiento de la pena